

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 6024**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIÓN CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1º) **INCORPÓRESE** al artículo 1º) de la Ordenanza N° 5922 el siguiente texto:

**FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar por etapas el Sistema Municipal de Estacionamiento Medido, según el radio establecido en el Anexo I, y asimismo facúltase a ampliar el área del referido estacionamiento conforme a las necesidades de servicio que surjan del parque automotor de la ciudad de San Francisco ..

Art.2º) **INCORPÓRESE** al artículo 2º) de la Ordenanza N° 5922 el siguiente texto:

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo, deberá tenerse en cuenta las presentes modificaciones efectuadas a la Ordenanza N° 5922.

Art. 3º) **INCORPÓRESE** al artículo 3º) de la Ordenanza N° 5922, el siguiente texto:

Asimismo, quedarán sin efecto automáticamente, todos los lugares de estacionamiento fijados por la Municipalidad en el espacio de dominio público municipal siempre que estén comprendidos dentro del área afectada al Sistema Municipal de Estacionamiento Medido.

Art. 4º) **INCORPÓRESE** al artículo 4º) de la Ordenanza N° 5922 el siguiente texto:

Los espacios a que hace referencia el presente artículo no podrán superar los diez (10) metros lineales y dicho espacio exclusivo se mantendrá siempre que el beneficiario acredite el pago del canon mensual establecido por la Ordenanza Tarifaria vigente, el que deberá ser exhibido toda vez que la Autoridad de Aplicación del Sistema Municipal de Estacionamiento Medido se lo requiera.

Art. 5º) **INCORPÓRESE** al Art. 5º) de la Ordenanza N° 5922 el siguiente texto:

“... destinadas, siempre que exhiban en el parabrisas del vehículo y/o lugar visible la oblea de discapacidad otorgada por Autoridad Competente, debidamente legalizada, la que deberá ser exhibida en original al personal afectado al Sistema Municipal de Estacionamiento Medido, siempre que éste lo considere necesario .”

Art. 6º) **INCORPÓRESE** al Artículo 10º) de la Ordenanza N° 5922 el siguiente texto :

Se deberá prever una (01) plaza para parada exclusiva de taxis y remises cada 60 (sesenta) boxes o lugares. Esta parada los habilitará a detenerse solamente el tiempo necesario para el ascenso y descenso de sus pasajeros y equipajes, no pudiendo permanecer por más tiempo. Se deja expresamente establecido que los vehículos afectados al servicio de taxis y remises deberán utilizar el espacio establecido en el presente, únicamente como parada y/o detención, quedando expresamente prohibido el estacionamiento, para otro fin que no sea el establecido.

2...///

(Sigue Ordenanza N° 6024)

Art. 7º) **INCORPÓRESE** al artículo 11º) de la Ordenanza N° 5922 el siguiente texto:

Quedan exentos los vehículos afectados al servicio de taxis y remises, siempre que estén debidamente habilitados y solamente en las paradas afectadas a tal fin, referidas en el artículo anterior.

Art. 8º) **INCORPÓRESE** al artículo 15º) de la Ordenanza N° 5922 el siguiente texto:

**FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar, comprar y/o alquilar equipamientos y/o elementos para la implementación y/o para el funcionamiento del Sistema Municipal de Estacionamiento Medido siempre que la necesidad de servicio lo requiera.-

Art. 9º) **MODIFIQUESE** el artículo 17º) de la Ordenanza N° 5922 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**VALOR DE HORA DE ESTACIONAMIENTO:** El valor a abonar por el usuario por la hora de estacionamiento dentro del Sistema Municipal de Estacionamiento medido, será de \$ 2,00 (Pesos Dos), siempre que el mismo no esté fijado por la Ordenanza Tarifaria vigente y estará sujeto a las modalidades que a continuación se detallan:

La Municipalidad de San Francisco, implementará un Sistema Municipal de Estacionamiento Medido, cuyas horas de estacionamiento se podrán adquirir por los usuarios mediante la compra de TARJETAS PRE-PAGAS, facultando al DEM a modificar dicho sistema siempre que la necesidad de servicio así lo requiera. La TARJETA PRE-PAGA será diseñada por la Autoridad de Aplicación, debiendo garantizar las medidas de seguridad necesarias, con el fin de evitar posibles adulteraciones, fraudes, imitaciones, copias similares, etc.

Las TARJETAS PRE-PAGAS, podrán adquirirse por los usuarios con las siguientes modalidades de servicios y de pagos:

- 1) valor de la TARJETA por hora de estacionamiento equivalente a \$ 2,00 (Pesos dos).
- 2) Valor de la TARJETA PRE-PAGA mensual de media jornada es equivalente al (75 %) Setenta y Cinco por ciento del monto establecido al valor de la hora de estacionamiento, es decir igual \$ 1,50 (Un Peso con cincuenta centavos), por hora de estacionamiento, en los horarios y modalidad establecidos en el presente punto.

Horario Matutino: Lunes a sábado de 8,00 hs. a 13,00 hs.

Horario Vespertino: Lunes a viernes de 15,30 Hs. a 20,30 Hs.

El monto final de la TARJETA PRE-PAGA MENSUAL variará según la cantidad de días hábiles que tenga el mes.

- 3) Valor de la TARJETA PRE-PAGA DE JORNADA COMPLETA: es equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del monto establecido al valor de la hora de estacionamiento, es decir, igual a \$ 1,00 (un peso), por hora de estacionamiento, en los horarios y modalidad establecidos en el presente punto.

3...///

(Sigue Ordenanza N° 6024)

Horarios matutinos y vespertinos:

Lunes a Viernes

De 8,00 hs. a 13 hs. y de 15,30 hs. a 20,30 hs.

Sábados de 8,00 hs. a 13,00 hs.

El monto final de la TARJETA PRE-PAGA MENSUAL variará según la cantidad de días hábiles que tenga el mes.

Las TARJETAS PRE-PAGAS, serán vendidas en los distintos puntos de ventas habilitados a tal fin, facultando a la Autoridad de Aplicación, según lo considere más conveniente para los usuarios y a los intereses municipales, a disponer los lugares y/o puestos de venta de las mismas y a celebrar convenios con comercios habilitados, bancos, instituciones con o sin fines de lucro y/o cualquier otra entidad que a criterio de la Autoridad de Aplicación sea factible autorizar.-

El porcentaje que percibirá quien comercialice la tarjeta, ascenderá al 10% (diez por ciento) del valor de la tarjeta.

Art. 10º) **INCORPÓRESE** al artículo 28º de la Ordenanza N° 5922 el siguiente texto:

**CRÉASE** el Departamento Municipal de Estacionamiento Medido, dependiente de la Dirección de Policía Municipal de la Secretaría de Gobierno.

Art.11º) La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente, se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Art.12º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.-